

RECURSO DE APELACIÓN.

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las cuarenta y ocho horas, del escrito que contiene el **Recurso de Apelación** remitido por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos mediante oficio N° TEEM/SG/622/2024 el día veintidós de mayo del dos mil veinticuatro; presentado ante dicha autoridad en la misma data, signado por la Representante Propietario del Partido Político Morena en contra del "Acuerdo IMPEPAC/CEE/286/2024, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva de Quejas por medio del cual se desecha incorrectamente la denuncia interpuesta en contra de Lucía Virginia Meza Guzmán (SIC)".-----

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **catorce horas con cero minutos** del día **veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

HAGO CONSTAR-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público, el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **Recurso de Apelación** remitido por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos mediante oficio N° TEEM/SG/622/2024 el día veintidós de mayo del dos mil veinticuatro; presentado ante dicha autoridad en la misma data, signado por la Representante Propietario del Partido Político Morena en contra del "Acuerdo IMPEPAC/CEE/286/2024, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva de Quejas por medio del cual se desecha incorrectamente la denuncia interpuesta en contra de Lucía Virginia Meza Guzmán (SIC)".-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de fecha y hora señalada en el párrafo que antecede, dando debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 327, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Elaboró	Lic. Ivonne Santos Martínez
Revisó	Lic. Jorge Luis Cofre Díez
Autorizó	Ntra. Abigail Montes Leiva

Original
RAP 44

morena
La Esperanza de México

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

Se recibe original, impreso a 2 caras, constante de 31 fojas, con la siguiente documentación:

1. Anexo en original, constante de 01 foja.

LUIS ENRIQUE DIAZ MAYO
OFICIALIA DE PARTES
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Asunto: Se interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/286/2024** emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

TEEM 22-05-24 19:53:37

DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E

Lic. Javier García Tinoco, en mi carácter de representante propietario acreditado del Partido Político Morena ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), personalidad que acredito en términos de la copia de la constancia de nombramiento como representante propietario ante el OPL, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico representacion.morena.2024@gmail.com y autorizando para tales efectos a los licenciados en Derecho: Brian Carrillo Maldonado, Alondra Plaza Delgado, José Antonio Petatán Portillo y a la C. Brisa Fernanda Beltrán Ortiz, comparezco a interponer **recurso de apelación** contra el ilegal Acuerdo **IMPEPAC/CEE/286/2024** por medio del cual el OPLE desechó incorrectamente la denuncia interpuesta en contra de **Lucía Virginia Meza Guzmán**, en su carácter de **Senadora de la República** por el estado de Morelos, derivado de la actualización de promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y/o campaña y uso indebido de recurso públicos.

REQUISITOS FORMALES

1. Nombre del recurrente y firma autógrafa. El nombre del suscrito se señala al principio del recurso y la firma autógrafa se hace constar al final.

2. Domicilio y autorizados. Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico representacion.morena.2024@gmail.com, autorizando para tal efecto, así como para rendir alegatos y ofrecer cualquier tipo de prueba a, Brice Carrillo Maldonado, Alondra Plaza Delgado, José Antonio Petatán Portillo, Agustín José Sáenz Negrete, José María Alcocer Alcocer y a la C. Brisa Fernanda Beltrán Ortiz, para que se impongan en autos incistintamente y rindan alegatos.

3. Identificación del acto impugnado y de la autoridad responsable. En esta vía se impugna el acuerdo **IMPEPAC/CEE/286/2024** emitido por el OPL, por medio del cual se desechó ilegalmente una denuncia presentada contra Lucía Meza Guzmán por diversas infracciones en materia electoral.

PROCEDENCIA

1. Oportunidad. El presente recurso se interpone oportunamente, en tanto que el plazo legal transcurrió del 20 al 23 de mayo de 2024; considerando para ello que el acuerdo controvertido se aprobó el 19 del mismo mes y año.

2. Legitimación. En el caso se tiene por satisfecho dicho requisito, en virtud de que acudo a la jurisdicción electoral en representación legítima de un partido político registrado ante el órgano que emitió el acto que combato, tal como lo prevé la ley aplicable.

3. Interés jurídico. En el caso se surte dadas las características potencialmente lesivas de principios constitucionales de los hechos denunciados, ya que el partido que represento cuenta con interés jurídico difuso ejercible mediante acciones tuitivas, tal como lo establece la jurisprudencia de la Sala Superior.

En efecto, el interés jurídico se surte si en la demanda se aduce la vulneración de algún derecho sustancial del demandante o recurrente y éste argumenta que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa violación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia favorable, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o resolución reclamado, lo cual debe producir la consecuente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho vulnerado. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 7/2002, de rubro **"INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO"**.

Sin embargo, a través de múltiples criterios que dieron lugar a las jurisprudencias 15/2000¹ y 10/2005², también ha razonado que, tratándose de la tutela y protección de los principios rectores en materia electoral, los partidos políticos pueden deducir acciones tuitivas de intereses difusos para lograr la reparación de violaciones que comprometen la integridad del proceso electoral.

En ese sentido, en el presente caso, el partido político que represento cuenta con interés para promover el presente medio de impugnación, toda vez que el desechamiento de una queja por parte del OPL tiene una incidencia directa en

¹ PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES.

² ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR.

la elección local, por lo que la intervención del partido que represento puede resultar imprescindible para la protección de los principios constitucionales de **equidad en la contienda, neutralidad e imparcialidad en la aplicación de recursos públicos**; de esta manera, es evidente que subsiste en la especie una **cuestión general de interés público** que le permite a mi representada acceder a la jurisdicción local.

En efecto, la referida Sala Superior ha considerado que, se debe reconocer la coparticipación de los partidos políticos en la vigilancia de la constitucionalidad y legalidad de los actos en materia electoral³, particularmente, respecto de la defensa de intereses generales para garantizar la vigencia plena de los principios rectores de la materia electoral, sustantiva y procesal, en consecuencia, es evidente que se surte el **interés difuso para que MORENA** impugne la determinación del OPL.

Lo anterior, porque cuando se hacen valer acciones por la que se tutelan intereses difusos o de interés público, el partido político subordina su interés individual o particular al de esa colectividad, y es a través del medio de impugnación que se asume la defensa de ese interés que ya no puede considerarse solamente del partido político o del ciudadano quejoso, sino de la sociedad o incluso del Estado, por ser de interés público lo que se pretende proteger mediante el recurso o juicio.

En esa lógica, la Sala Superior ha señalado que una tutela efectiva de esos intereses (colectivos o públicos) exigen la existencia de garantías procesales, por lo que cuando se conozca de una acción de esta naturaleza, como sucede en

³ Véanse lo razonado al respecto, en los expedientes SUP-JE-1261/2023, SUP-JE-1247/2023 y SUP-JE-241/2021.

el caso, se debe continuar con el proceso que se ha iniciado en todas sus fases, máxime si el interés de la colectividad asume realmente la naturaleza de interés público, razón por la cual deberá ser admitido el presente recurso⁴.

En el presente caso, **este Tribunal Electoral (TEEM/RAP/08/2024-2) mandató al OPL a pronunciarse sobre la admisión queja presentada por el PAN (sin tomar en cuenta del desistimiento del partido quejoso)**, lo cual es un indicativo de la subsistencia de un **interés público que puede ser tutelable por cualquier partido político**.

4. Definitividad. También se estima colmado el requisito de procedencia en cuestión, porque del análisis de la legislación electoral local se advierte que no existe un medio de impugnación que deba agotarse previamente, a través del cual se puedan combatir y resarcir las violaciones alegadas en la presente instancia.

HECHOS

1. El 20 de junio de 2023, el PAN presentó una queja en la vía de procedimiento especial sancionador, en contra de la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República por el estado de Morelos, derivado de la actualización de promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y/o campaña y uso indebido de recurso públicos.**

Lo anterior, con motivo de la existencia de una **página de internet denominada “Lucy Va” con diversas inserciones** que hacen referencia a la entonces Senadora de la República por el estado de Morelos, de la LXV legislatura, Lucía

⁴ Similares consideraciones se realizaron al resolver el expediente SUP-JE-241/2021.

Virginia Meza Guzmán, así como la **pinta de 10 bardas con las frases “Lucy Va Es la respuesta” y un espectacular con la frase “LUCY La reina del Ajedrez ES LA RESPUESTA”**, lo cual ocurrió los días 15, 20, 22, 29 y 30 de mayo y 07 y 19 de junio de 2023.

La queja se radicó en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023**.

2. El 20 de abril de 2024, el OPL emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/286/2024**, a través del cual **se desechó** la queja presentada por el PAN.

PRETENSIÓN Y CAUSA DE PEDIR

La **pretensión** consiste en que se **revoque** el desechamiento controvertido, a efecto de que este Tribunal Electoral **tenga por admitida** la queja presentada por el PAN, para que se conozca **el fondo del procedimiento en plenitud de jurisdicción**.

La **causa de pedir** radica en que tal determinación se encuentra indebidamente motivada y no cumplió con el principio de exhaustividad.

Además, para el análisis del caso, se requiere de un estudio de **equivalentes funcionales** respecto de las frases denunciadas, aunado a que el OPL hizo una valoración indebida del caudal probatorio, siendo que tales cuestiones corresponden realizarlas únicamente al Tribunal Electoral, quien es la autoridad encargada de pronunciarse sobre el fondo del asunto y acreditar las infracciones denunciadas.

CONSIDERACIONES DEL ACTO RECURRIDO

La responsable identificó que el PAN denunció a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República por el estado de Morelos, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral, que pudieran constituir promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y/o campaña y uso indebido de recurso públicos.

Consdieró que estaban satisfchos los extremos formales previstos en los artículos 6 y 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que se denunció la difusión de propaganda que podría representar actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Sin embargo, la responsable afirmó que se actualizaba la causal de improcedencia contemplada en la fracción II, del Artículo 68 del citado Reglamento, consistente en que los hechos denunciados **no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.**

Al respecto, señaló que la Sala Superior ha considerado que la **propaganda política** se difunde y transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, mientras la **propaganda electoral** está íntimamente ligada a las postulaciones de campaña de los respectivos partidos y candidatos que compiten en los procesos electorales para posicionarse ante la ciudadanía.

Ahora bien, derivado del acta de oficialia electoral de 12 y 14 de julio de 2023, la autoridad insertó las siguientes tablas:

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
1	Avenida Álvaro Obregón, Número 904, Colonia la Carolina, C.P. 62190, Cuernavaca, Morelos. "#LucyVA! ES LA RESPUESTA", GEOLOCALIZACIÓN: 18.9325506317° 2857, - 99.24046599848 808		[...] "#LUCYVA!" "ES LA RESPUESTA" [...]	De lo anterior se advierte que la frase que es denunciada en la barda, tras ser analizada preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de propaganda político o propaganda electoral, como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
				conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
2	Álvaro Obregón 816, Cuernavaca Centro, Carolina, C.P. 62190, Cuernavaca, Morelos. "#LucyVA! ES LA RESPUESTA", GEOLOCALIZACIÓN 18.931694, - 99.239999		[...] "#LucyVA!" "es la respuesta" [...]	De lo anterior se advierte que la frase que es denunciada en la barda, tras ser analizada preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de propaganda político o propaganda electoral, como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
				preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
<u>3</u>	Álvaro Obregón 596, Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. "#LucyVA! ES LA RESPUESTA"		[...] "morena ES Victor" [...]	De lo anterior se advierte que la frase que es denunciada en la barda, tras ser analizada preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de

**REPRESENTACIÓN
IMPEPAC**

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
				propaganda política o propaganda electoral , como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
4	Álvaro Obregón 209C, Cuernavaca Centro, C.P.		[...] "#LUCYVA!" "ES LA RESPUESTA" [...]	De lo anterior se advierte que la frase

Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
62000, Cuernavaca, Morelos. "#LucyVA! ES LA RESPUESTA".			que es denunciada en la barda, tras ser analizada preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral , como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
				fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
<u>5</u>	Francisco González Bocanegra 6, Miguel Hidalgo, C.P. 62040, Cuernavaca, Morelos. "#LucyVA! ES LA RESPUESTA",		[...] "#LUCY VA" "ES LA RESPUESTA" [...]	De lo anterior se advierte que la frase que es denunciada en la barda, tras ser analizada preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral , como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
				constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
6	Avenida Plan de Ayala, esquina con Calzada Leandro Valle, Colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos. "#LucyVA! ES LA RESPUESTA",		[...] "LA UNION" [...]	De lo anterior se advierte que la frase que es denunciada en la barda, tras ser analizada preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral ,

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
				como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
Z	Avenida Atlacomulco, número 6, Acapantzingo, C.P. 62440 Cuernavaca, Morelos,		[...] "#LUCYVA!" "ES LA RESPUESTA" [...]	De lo anterior se advierte que la frase que es denunciada en la barda, tras ser

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
	#LucyVA! ES LA RESPUESTA"			analizada preliminarment e, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral , como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
				Sancionador Electoral.
IC	Av. Cuauhtémoc 49-47, Amatitlán, C.P. 52410, Cuernavaca, Morelos, "#LucyVA! ES LA RESPUESTA"		[...] "#" "LUCYVA." "ES LA RESPUESTA" [...]	De lo anterior se advierte que la frase que es denunciada en la borda, tras ser analizada preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral , como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
				propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
2	Carretera Federal México – Acapulco, Adolfo López Mateos, C.F. 62076, Cuernavaca, Morelos, "Lucy La reina del Ajedrez ES LA RESPUESTA"		[...] "LUCY" "LA REINA DEL AJEDREZ" "ES LA RESPUESTA" [...]	De lo anterior se advierte que la frase que es denunciada en la barda, tras ser analizada preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral , como se establece en el presente

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
				acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
10	México-Acapulco 115, Los Presidentes, 62583 Temixco, Morelos, "#LucyVA! ES LA RESPUESTA",		[...] "#LUCYVA!" "ES LA RESPUESTA" [...]	De lo anterior se advierte que la frase que es denunciada en la barda, tras ser analizada preliminarmente, no

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
				encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral, como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
	Dirección de Espectacular	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
1	Espectacular: en Virginia Fábregas 187-185, Los Presidentes, C.P. 62583, Temixco, Morelos, "La Reina del Ajedrez Es la Respuesta",		[...] "LUCY" "La Reina del ajedrez" "Es la respuesta" [...]	De lo anterior se advierte que el contenido del espectacular denunciado, tras analizarse preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral, como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
				electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
	Liga o enlace	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
1	https://www.facebook.com/LV MGVA?eav=Afb2iVXCJa_6K1Awgu3TzUX6MI4zyHE4eM_GQ1npuDgwnJM_b7JA737FLeGNo7w2nw&paipv=0&_rdr		[...] • En la parte superior izquierda, la palabra: "Facebook". • En la parte superior derecha, las leyendas: "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión" "¿Has olvidado la cuenta?". • Enseguida de la página web, se aprecia un recuadro con	De lo anterior se advierte que el contenido de las publicaciones, tras analizarse preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral , como se establece en el presente acuerdo, por lo que de

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			la leyenda "Conecta con RS Morelos en Facebook", posteriorment e se aprecia un recuadro con la leyenda "Correo electrónico o número de teléfono, en el siguiente recuadro se aprecia la leyenda "contraseña" posteriorment e sigue un recuadro color azul con la leyenda "Iniciar sesión", seguido de la leyenda "¿Has olvidado tu cuenta?", en el siguiente renglón se aprecia un recuadro color verde con la leyenda	manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			"Crear cuenta nueva". • En la parte superior del recuerdo, se aprecia una caratula de página con un recuadro y la siguiente frase dentro de un círculo rojo, con circunferencia marcada blanca y rojo: "#LUCYVA ES LA RESPUESTA", detrás de esta pequeña imagen de lado izquierdo, se puede observar una fotografía en fondo color rojo y sobresale la imagen de dos mujeres abrazadas. • Se observa una leyenda que dice	

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			"detalles", seguido de la frase "LUCYMEZA" y se aprecia un recuadro que no se puede alcanzar a leer por completo, posteriorment e una leyenda que dice: "blog personal" • Un símbolo circular con líneas en el centro y lados, con la frase Lucyva. • Un símbolo de una estrella, seguido del texto: "todavía sin clasificar,0 opiniones" • Posteriorio rmente la palabra "fotos", seguido de la oración "ver	

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			todas las fotos". De lado derecho se puede apreciar un texto que es tapado por la leyenda antes mencionada y posteriormente la foto de una mujer levantado a mano, junto con la leyenda "imparable la futura gobernadora de Morelos". [...]	
2	https://www.facebook.com/100092420989514/posts/1373827430234562/?substory_index=1373827430234562&app=fbl		[...] - Se observa, una página de internet, con una barra en la parte superior de color azul, la cual tiene la palabra "Facebook". - En la parte superior derecha, las	De lo anterior se advierte que el contenido de las publicaciones, tras analizarse preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
		leyendas: "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión" "¿Has olvidado la cuenta?". - Posteriormente un recuadro en la parte inferior derecha blanco con las siguientes palabras: "Español (España) English (US) Portugués (Brasil) Français (France), Deutsch, Privacidad · Condiciones · Publicidad · Gestión de anuncios · Cookies · Más, Meta © 2023" - En la parte central izquierda se advierte la	propaganda política o propaganda electoral, como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			leyenda: "Lucy Va ha actualizado su foto de portada" "15 de mayo", • Posteriormente se aprecia una fotografía con un fondo rojo y dos mujeres, enseguida se advierte la leyenda "2 comentarios" y "Compartir" • En la parte inferior se advierte la leyenda: "Ver más de Lucy Va en Facebook", en un recuadro color azul la leyenda: "Iniciar sesión" y en un recuadro verde la leyenda: "Crear cuenta nueva". [...]	

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
3	https://fb.watch/kSDU-qthNS/		[...] - En la parte central se visualiza una venta en la que se advierte la leyenda "Descubre más vídeos en Facebook" - Posteriormente se en un recuadro blanco se advierte la leyenda "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña" - Enseguida se puede leer en un recuadro azul "Iniciar sesión", en el siguiente renglón la leyenda "¿Has olvidado la contraseña?" y en un recuadro	De lo anterior se advierte que el contenido de las publicaciones, tras analizarse preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral, como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			verde la leyenda "Crear cuenta nueva" [...]	con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
4	https://www.facebook.com/100092420989514/posts/pfbid02JXaUaLX7X2UAppsivDHk2AKDbVFLfeKvVor5KuJh8VpdzPibE1Rv9EEanUB7zpHI/?cpp=fblo		[...] • En la parte superior izquierda, la palabra: "Facebook" seguida de un recuadro verde con la palabra "Registrarte" • En la parte superior derecha, las leyendas: "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Has olvidado la cuenta?" e "Iniciar sesión" • Enseguida del lado izquierdo se observa un	De lo anterior se advierte que el contenido de las publicaciones, tras analizarse preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral , como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			círculo de color guinda, fuera del círculo del lado derecho se observa la leyenda "Lucy Va" - En la parte inferior del círculo guinda se puede leer el siguiente texto: "Ser obradorista es amor a México. Ella y nosotros amamos a Morelos" enseguida se aprecia la figura de un corazón en color rojo seguido por el símbolo "#" pegado a la leyenda "LucyVa" - Del lado izquierdo se observa la imagen de una persona del sexo femenino,	que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			vestida con camisa de color claro y chaleco de color guinda, sosteniendo lo que parece ser un muñeco de peluche. En la parte inferior se aprecia un recuadro color azul con la leyenda "Iniciar sesión". Por último se aprecia del lado derecho un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".	
5	https://fb.watch/kSIBJInCuL/		- En la parte superior izquierda, la palabra: "facebook". - En la parte superior derecha, las leyendas: "Correo	De lo anterior se advierte que el contenido de las publicaciones, tras analizarse preliminarment

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
		electrónico o tel", "Contraseña" , "Iniciar sesión" "¿Olvidaste la cuenta?". - En la parte superior de la imagen central se observa la palabra "Watch" seguida de cinco recuadros con la siguientes leyendas de izquierda a derecha "Inicio", "Directo", "Reels", "Programas", "Explorar" - En la parte central izquierda se advierte un video que a la letra tiene como contenido el siguiente: "vamos a transformar a Morelos, con	e, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral, como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			amor y esperanza, tiempos buenos vendrán, bella con carácter y experiencia, les presento a Lucy Meza, mujer ejemplar, la atacan, muchos quieren detenerla, piensan que por ser mujer no lo va a lograr, les cuento, que es de morena y obradorista, madre guerrera con valentía, Lucy VA llena de fuerza y con compromiso vamos Morelos siempre en equipo, y ya viene la transformación a Morelos, ¡si señor!, Raa.., - yo les quiero decir	

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			que tengo la capacidad, la experiencia, pero sobre todo la honradez y la fuerza para representar a mi querido Estado de Morelos." - En la parte inferior del video se observa un triángulo como símbolo de inicio con un temporizador de inicio en 0:00 y fin en 1:16 - Debajo del video se aprecia el símbolo "#" seguido por la leyenda "LUCYVA es la respuesta"	
6	https://www.facabcok.com/100292420989514/posts/131722543251778/?substory_incx=1286438		[...] En la parte superior al centro y dentro de un recuadro de color azul, la	De lo anterior se advierte que el contenido de las

Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
<u>438976688&app</u> <u>=fbl</u>		palabra: "facebook". - En la parte central debajo del recuadro anterior la leyenda "Lucy Va está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Lucy Va." - Enseguida en orden descendente se aprecian dos recuadros, uno de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y otro de color verde con la leyenda "Unirte" - En la parte central y con fondo de color negro se observa una figura cuadrada de	publicaciones, tras analizarse preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral, como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			color guinda en cuyo centro se aprecia un círculo de color guinda con contorno blanco. - Al interior del círculo guinda se aprecia con letras de color blanco el símbolo "#", seguido por la leyenda "LUCYVA" "¡ES LA RESPUESTA" - En seguida en la parte inferior izquierda se observa un pequeño círculo de color guinda, con texto ilegible de color blanco - En seguida del círculo inferior se aprecia la leyenda "Lucy Va", "Fotos del	Sancionador Electoral.

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			perfil", "29 de may", "Ver en tamaño grande".	
Z	https://www.facebook.com/LV MGVA/videos/155724197490177		[...] - En la parte superior se observa la palabra "Facebook", enseguida un cuadro blanco con la leyenda: "Correo electrónico o tel", "Contraseña", posteriormente un recuadro azul con la leyenda: "Iniciar sesión" y en letras azules "¿Has olvidado la cuenta?". - En el siguiente renglón las palabras: "Watch", "Inicio", "Directo", "Reels", "Programas",	De lo anterior se advierte que el contenido de las publicaciones, tras analizarse preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral , como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			"Explorar" y un recuadro blanco con la leyenda: "Buscar videos" • En la parte central izquierda se advierte un video que a la letra tiene como contenido el siguiente: "La mujeres tenemos la experiencia, tenemos la capacidad, somos honestas, sabemos dialogar, construimos acuerdos, fomentamos la unidad, nos preocupamos por la familia, por nuestra comunidad y estamos preparadas para enfrentar cualquier desafío que	propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			nos pongan, llamo a reforzar la unidad del movimiento, de nuestra cuarta transformación, en defensa de los intereses ciudadanos de Morelos, nos comprometemos a dirigir todo cambio histórico con los mismos principios y valores y raíces que el dieron vida a nuestro movimiento" • En la parte central derecha se observa un círculo acompañado con la leyenda: "Lucy VA", "7 de junio a las 11:30", "Hay dos cosas fundamentales para	

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			crecer el movimiento: unidad y esperanza. #LucyMeza representa la i...", "Ver más" • Posteriormente en un recuadro blanco se advierde a leyenda: "Elvia Manzanarez", "Queremos una mujer valiente luchando para todo ciudadano felicidades Senadora estamos con usted Dios la Bendiga ", "4 sem" • Enseguida en un recuadro blanco se advierde a leyenda: "Ramon Albarrab Ramirez",	

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			"Todo el APOYO". "2 sem". - En el siguiente renglón se lee: "ver 5 comentarios más." - En la parte inferior se aprecia un recuadro con la leyenda "Descubre más videos en Facebook". En el siguiente renglón se aprecia un recuadro color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva". [...]	
8	https://www.fcc-ebook.com/LucyMezaGzm		[...] En la parte superior se observa la palabra	De lo anterior se advierte que el

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			"Facebook", enseguida un cuadro blanco con la leyenda: "Correo electrónico o tel", "Contraseña" , posteriorment e un recuadro azul con la leyenda: "Iniciar sesión" y en letras azules "¿Has olvidado la cuenta?". En la parte centra superior se aprecia una imagen en la que aparecen diversas personas, posteriorment e un círculo que tiene como contenido una imagen de una mujer acompañad o de la	contenido de las publicaciones, tras analizarse preliminarment e, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral, como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			leyenda: "Lucy Meza", "73 mil seguidores", "60 seguidos" En la parte inferior se aprecia la leyenda "Conecta con Lucy Meza en Facebook". En el siguiente renglón se aprecia un recuadro color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva". [...]	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
2	https://fb.watch/lhwkY-acap/		[...] En la parte superior se observa la palabra "Facebook", enseguida un cuadro blanco con la leyenda:	De lo anterior se advierte que el contenido de las publicaciones, tras analizarse preliminarment

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
		"Correo electrónico o tel", "Contraseña" posteriorment e un recuadro azul con la leyenda: "Iniciar sesión" y en letras azules "¿Has olvidado la cuenta?". - En el siguiente renglón las palabras: "Watch", "Inicio", "Directo", "Reels", "Programas", "Explorar" y un recuadro blanco con la leyenda: "Buscar vídeos" - En la parte central derecha se observa un circulo que tiene como contenido una pequeña	e, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral, como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			imagen acompañada con la leyenda: "Lucy Meza", "16 de junio a las 15:58", "Soy una mujer congruente, en los próximos días solicitaré licencia para separarme del cargo. Yo espe...", "Ver más" • Posteriormente en un recuadro blanco se advierte a leyenda: "Celeste Salgado Pineda", "Una senadora , será gobernadora" • Enseguida un párrafo con la siguiente leyenda: "2	

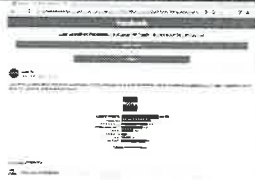
REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			sem", "Se ha seleccionado la opción, algunas respuesta se hayan" • En el siguiente renglón se lee: "Autor", "Lucy Meza", "Celeste Salgado Pineda Te abrazo con mucho cariño, amiga hermosa." • En la parte central izquierda se advierte un video que a la letra tiene como contenido el siguiente: -"sí, nosotros sí vamos a pedir licencia por congruencia tenemos que hacerlo, pero además les voy a decir algo, a mí me parece que los que están	

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			en cargos de funcionarios públicos a nivel federal, los Presidentes Municipales y los Secretarios de Estado deben de renunciar, ellos sí deben de renunciar, por que ellos manejan recursos públicos y creo que es una contienda desleal donde no hay pisos parejos, por que todas y todos están haciendo publicidad con los recursos públicos del erario, de los.. Este... Impuestos de los morenses y me parece que eso es incorrecto y	

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			es incongruente " • En la parte inferior se aprecia un recuadro con la leyenda "Descubre más vídeos en Facebook". En el siguiente renglón se aprecia un recuadro color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva". [...]	

	Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
10	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02uCNA67LW5aBMAuuQS8NkNP55bLQTRfxvXecwtc5a4oiY8ahV9Qu5HAnJeNiHLsULI&id=100092420989514&mibextid=Nif5oz		[...] - En la parte superior al centro y dentro de un recuadro de color azul, la palabra: "facebook". - En la parte central debajo del recuadro anterior la leyenda "Lucy Va esté en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Lucy Va." - Enseguida en orden descendente se aprecian dos recuadros, uno de color azul con la leyenda "Iniciar sesión" y otro de color verde con la leyenda "Unirse"	De lo anterior se advierte que el contenido de las publicaciones, tras analizarse preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de propaganda política o propaganda electoral, como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad

REPRESENTACIÓN IMPEPAC

	Dirección de Barda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			- En la parte central se advierte un círculo color rojo con texto ilegible, acompañado de la leyenda "Lucy Va", "19 de junio a las 19:33". - Posteriormente se advierte la leyenda "Lucy Meza arriba en las encuestas, ha logrado el apoyo y respaldo de las y los morelenses, que ven en ella una esperanza. Lucy sigue trabajando a favor de la #4T. ¡Ya nadie la alcanza ni la detiene!" - Enseguida una Grafica con	con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Dirección de Borda	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
		barras de color rojo • En la parte final se advierte la leyenda "243 veces compartido", "María Luis Román Bahena" [...]	

El OPL concluyó que tras el análisis del contenido de las publicaciones denunciadas en diversos medios comisivos, no se desprenden elementos

mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral, aunado a que el PAN no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación. Al respecto, citó jurisprudencia y criterios de la Sala Superior que, según la autoridad, la habilitan para desechar la queja.

En ese sentido, el OPL destacó que la denuncia atribuía a la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, promoción de su imagen y nombre de manera personalizada, buscando posicionarse de manera anticipada en el estado de Morelos, para el proceso electoral 2023-2024.

La autoridad corroboró la existencia de **8 bardas y 1 espectacular**, con las pintas de las frases "LucyVa", "LucyVa! ES LA RESPUESTA" "Lucy La reina del Ajedrez ES LA RESPUESTA" y el espectacular con la siguiente frase "LUCY La Reyna del Ajedrez Es la Respuesta"; sin embargo, ante los diversos requerimientos de información, no se obtuvo respuesta alguna que diera cuenta de las razones por las cuales se pintaron las bardas denunciadas, así como de la colocación del espectacular, por lo que se advierte que la frase que es denunciada en las bardas de manera preliminar no encuadra dentro del concepto de **propaganda político o propaganda electoral**.

Situación similar ocurrió con las ligas denunciadas, pues de las pruebas aportadas por el PAN, el OPL no advirtió violaciones en materia de propaganda política electoral; además señaló que las denuncias deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio.

AGRAVIOS

PRMERO. Indebida motivación y falta de exhaustividad. Como podrá constatar este Tribunal Electoral, si bien el OPL citó la causal de improcedencia prevista en el artículo 68, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la motivación que plasmó en su resolución **no corresponde a un análisis exhaustivo e integral sobre el contenido de las frases contenidas en las bardas, el espectacular y en las ligas electrónicas que fueron objeto de denuncia.**

Este Tribunal Electoral también podrá constatar que el estudio del OPL fue tan superficial, deficiente y carente de una debida motivación, en razón de que **no tomó en consideración el deslinde tardío presentado por la ciudadana denunciada, lo cual era un elemento indispensable puesto que demuestra la aquiescencia sobre las actividades denunciadas.**

Para evidenciar la actuación irregular del OPLE, basta con que este Tribunal Electoral acuda a las tablas insertadas en el presente recurso, mismas que sirvieron de sustento a la autoridad responsable para afirmar que el cúmulo de actividades desplegadas en beneficio de la ciudadana denunciada, no implicaban una violación en materia de propaganda político-electoral.

El OPL se limitó a repetir la misma conclusión, a pesar de que denunciaron contenidos distintos en bardas, un espectacular y ligas electrónicas de internet, de las cuales se constató su existencia sobre las frases en los actos respectivas actos de oficialía electoral. Este proceder de la autoridad responsable demuestra la falta de análisis integral y exhaustivo sobre los extremos de la denuncia.

De esta manera, el OPL estimó que la queja resultaba improcedente señalando para todos los contenidos en las bardas, en el espectacular y en las publicaciones de internet que:

*"... tras ser analizada preliminarmente, no encuadra dentro del concepto de **propaganda político o propaganda electoral**, como se establece en el presente acuerdo, por lo que de manera preliminar no se advierte que dicho hecho constituya una violación en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral."*

Lo anterior, resulta a todas luces alejado de un acto de autoridad que pueda considerarse apegado a Derecho y que cumpla con los principios de motivación y exhaustividad, máxime que, como se mencionó, el OPL no valoró que la ciudadana denunciada toleró las actividades denunciadas al presentar su escrito de deslinde sobre algunas actividades, mucho tiempo después de su difusión, de ahí que su deslinde no pueda considerarse como efectivo e idóneo.

Con lo anterior se demuestra que, el objetivo de **posicionamiento anticipado por parte de la ciudadana denunciada se cumplió**, resultando irrelevante e inverosímil que no se encontrara con algún responsable directo de difundir dicha **propaganda que contenía el nombre, la imagen y frases que colocaron indebidamente ante la ciudadana**, ya que es evidente el beneficio obtenido a su eventual postulación como candidata a la gubernatura.

Así, las máximas de la lógica, la sana crítica y la experiencia indican en este caso, que **la ciudadana denunciada conoció de la existencia de propaganda en bardas**, en un espectacular (fijados en diversos lugares de la entidad) y en ligas de internet, **tolerando la difusión de actividades encubiertas e ilícitas** que deben ser sancionadas por revestir un fraude a la ley.

Otro elemento adicional que demuestra la indebida actuación del OPL, es la cita de precedentes que no son aplicables al presente ccso, por ejemplo, acude al expediente del SUP-REP-44/2024 para sostener que “La admisión de una queja solo estará justificada cuando existan elementos de prueba suficientes en la denuncia, cuestión que en el caso no se actualiza”. Sin embargo, los hechos de dicho expediente consistieron en una denuncia por actos anticipados de precampaña y campaña, contra la entonces candidata a la presidencia de la República Xóchitl Galvez, por la **difusión de una entrevista difundida en radio y televisión** en un programa de cocina. La Sala Superior confirmó el desechamiento de la denuncia debido a que la actividad estaba amparada en **la libertad de expresión**, por tanto, **claramente dicho precedentes no es aplicable al presente procedimiento**, de ahí que sea evidente la indebida actuación del OPL.

Ahora bien, este Tribunal Electoral está en posibilidad jurídica de vislumbrar una **estrategia de posicionamiento concertado y anticipado** por parte de la ciudadana denunciada, en términos del hecho público y notorio que deriva de lo resuelto en el expediente **TEEM/PES/04/2024-3**.

Particularmente se hace hincapié a esta autoridad jurisdiccional que las actividades denunciadas tuvieron lugar antes del inicio formal del proceso electoral, **sin que ello represente un impedimento para decretar la actualización de las infracciones denunciadas**. Ello pues tal y como se resolvió el citado expediente, el propio Tribunal Electoral tuvo por acreditados **actos anticipados de precampaña y campaña, derivado del despliegue y promoción de una consulta ciudadana realizada por la ciudadana denunciada en su calidad de Senadora de la República**, antes del inicio formal del proceso electoral local, tal

y como sucede en este caso, **pues en su calidad de servidora pública, permitió la difusión de propaganda en su beneficio.**

En este contexto, esta representación política solicita a este Tribunal Electoral que analice en plenitud de jurisdicción la actualización de las infracciones, derivado de que está próxima la fecha de celebración de la jornada electoral para la elección de la gubernatura del Estado de Morelos y **un efecto devolutivo al OPL para un nuevo análisis sobre la admisión de la queja podría retrasar el pronunciamiento sobre la comisión actos anticipados de precampaña y campaña, lo cual tiene incidencia directa en la validez del registro de la hoy candidata a la gubernatura denunciada.**

Para ello, se estima que este Tribunal Electoral, a partir de los elementos de prueba que obran en autos, cuenta con los elementos fácticos y probatorios necesarios **para considerar admitida la queja y pronunciarse sobre el fondo de la controversia**, a fin de evitar mayores dilaciones innecesarias. Para lo anterior, se debe tomar en cuenta la fecha en que se denunciaron los hechos, esto es, desde el 20 de junio de 2023, así como el actual momento del proceso electoral local en que nos encontramos.

SEGUNDO. Análisis de equivalencias y valoración probatoria (pronunciamiento de fondo)

El estudio de los extremos de la denuncia necesariamente **implica el análisis de equivalencias funcionales**, situación que evidencia la intervención por parte de este Tribunal Electoral a fin de acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña, así como el uso indebido de recursos públicos, con motivo de las actividades denunciadas por el PAN.

Si bien como se precisó en el agravio anterior, el OPL consideró indebidamente para todos los casos que el contenido “no encuadraba dentro del concepto de **propaganda político o propaganda electoral**”, en realidad, el estudio sobre la actualización de las infracciones debía hacerse por medio de equivalencias funcionales, lo cual debe hacerse en el fondo del presente caso.

La Sala Superior ha sido enfática en que cuando existan expresiones que puedan actualizar actos anticipados de precampaña o campaña, se debe de estudiar, si la **finalidad** -no necesariamente el mensaje-, busca **solicitar el voto/apoyo** en favor de una opción u opciones electorales, a tal situación, la ha denominado “equivalentes funcionales”.

Para actualizar los “equivalentes funcionales” se deben de cumplir tres parámetros establecidos por la Sala Superior para determinar si es válido manifestar la existencia de alguno de ellos que puedan actualizar de manera clara y sin interpretación alguna, la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Dicho estándar es el siguiente: **i)** Debe de precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis, es decir, si nos encontramos ante una frase, eslogan, discurso o parte de este; **ii)** Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia, esto es, si lo prohibido es pedir el voto en favor de una candidatura o un partido, o, en todo caso, **el solicitar apoyo en favor de un tercero para que este contienda en el proceso electoral por algún cargo público o para un partido, el parámetro podrá ser “vota en favor de” o “vota por”**; y **iii)** Debe de justificarse la **correspondencia de significado**, es decir, que sea inequívoca, a través del contexto y argumentos que justifiquen la conclusión.

Si se actualizan esos tres elementos, será posible determinar que el mensaje tuvo dicha finalidad y, por tanto, que configuró actos anticipados de campaña.

1. Parámetro (Mensaje electoral prohibido)	2. Mensaje denunciado en bardas, espectacular a internet	Hay equivalencia de significado entre 1 y 2
Vota en favor de/Vota por/ apoya a/	LUCI VA	Sí Se advierte claramente el nombre de la ciudadana denunciada y la palabra de impulso "va", debe considerarse como inequívoca de solicitud de apoyo a la ciudadanía a favorecerla en sus aspiraciones de cara al proceso electoral local.
Vota en favor de/Vota por/ apoya a/	Lucy Va Es la respuesta	Sí Se advierte claramente el nombre de la ciudadana denunciada y las palabras "va" y "es la respuesta" solicitan el apoyo a la ciudadanía y generan la idea inequívoca sobre el contexto de que Lucy Meza es la respuesta a la ciudadanía, en relación con sus aspiraciones de cara al proceso electoral local.
	LUCY La reina del Ajedrez ES LA RESPUESTA	Sí

		Se advierte claramente el nombre de la ciudadana denunciada y las palabras "es la respuesta" generan la idea inequívoca sobre el contexto de que Lucy Meza es la respuesta la ciudadanía , por lo que se pide el apoyo en relación con las preferencias para el proceso electoral local.
--	--	--

De lo anterior, se advierte que el contenido de todos los materiales denunciados tiene el **objetivo inequívoco de pedir apoyo y posicionar de forma anticipada a la ciudadana denunciada**, en el marco del proceso electoral local para la elección de la gubernatura del estado de Morelos, en tanto que se presentó a la hoy candidata "Lucy Meza" **como la respuesta que busca la ciudadanía para ocupar el referido cargo de elección popular**.

En ese contexto, este Tribunal Electoral deberá constatar la actualización de los actos anticipados de precampaña y campaña derivado de la difusión de contenidos en internet, bardas y un espectáculo que favorecieron a la ciudadana denunciada, en su calidad de servidora pública, en sus aspiraciones de participación en la elección de la gubernatura de Morelos.

Por último, se plantea a este Tribunal Electoral que el proceder por parte del OPL en torno a la valoración probatoria excede sus facultades de autoridad instructora, ya que, en un análisis preliminar, se **pronunció sobre la eficacia del caudal probatorio ofrecido tanto por el partido quejoso, así como del recabado por la propia responsable, para concluir que no el material denunciado no encuadraba en el concepto de propaganda político o propaganda electoral**.

El análisis del valor y alcance de los medios de convicción le corresponde forzosamente al órgano jurisdiccional local para acreditar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, y no así de la autoridad sustanciadora, quien debió limitarse a admitir la queja, ante el cúmulo de elementos probatorios.

De acuerdo con lo expuesto, este Tribunal Electoral deberá **revocar** el acuerdo impugnado a efecto de proceder al análisis **en plenitud de jurisdicción**, teniendo por admitida la queja y resolver el fondo del procedimiento presentado **desde el 20 de junio de 2023**. Lo anterior, debido a que la **jornada electoral está próxima a celebrarse y un efecto devolutivo al OPL pondría en peligro la vigencia de los principios constitucionales involucrados, así como la eventual validez del registro de la ciudadana denunciada como candidata a la gubernatura de Morelos.**

PRUEBAS

- 1. La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023**.
- 2. La presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita.
- 4. Documental.** Copia certificada de la constancia de nombramiento como representante propietario ante el IMPEPAC.

PUNTOS PETITORIOS

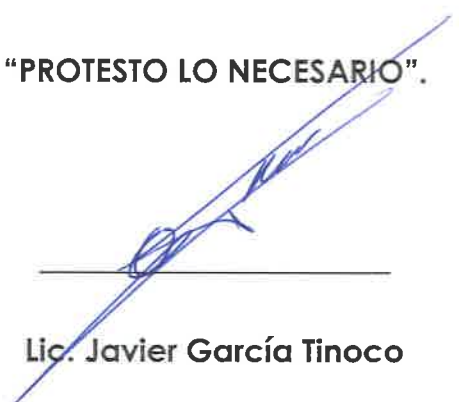
Por las razones expuestas, a ustedes, Magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, respetuosamente solicito lo siguiente:

Primero. Tener por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de apelación y admitirlo por satisfacer los requisitos legales de procedencia.

Segundo. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones detallado en el presente recurso, y por autorizadas para tal efecto a las personas descritas en el apartado correspondiente.

Tercero. En su oportunidad, dictar sentencia en la cual se **revoque** el acuerdo impugnado y **declarar la admisión de la queja** a fin de proceder en **plenitud de jurisdicción al análisis de fondo del procedimiento**, en términos de lo expuesto en el presente recurso.

"PROTESTO LO NECESARIO".



Lic. Javier García Tinoco

Representante propietario del partido

político MORENA ante el IMPEPAC

CONSTANCIA

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC" VOLUMEN II, CON FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA FOJA 34V, CON EL NÚMERO 214, QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. _____

C. JAVIER GARCÍA TINOCO

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIÓN XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. _____

ATENTAMENTE



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

AUTORIZO	LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
REVISÓ	LIC. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR
ELABORÓ	LIC. JUDITH VELÁZQUEZ ISLAS

